



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

CFP 11380/2015/TO1/6

TRIBUNAL ORAL EN LO
CRIMINAL FEDERAL N°2 CAUSA
N°2538/3089/3268 “Legajo de
Suspensión de Juicio a prueba de
Moreno, Cecilia Cristina” ----

///nos Aires, 12 de junio de 2023.

AUTOS:

Para resolver en la presente causa respecto de la situación procesal de **Cecilia Cristina Moreno** (*titular de Documento Nacional de Identidad nro. 23.834.395, de nacionalidad argentina, nacida el 8 de marzo de 1974, con domicilio en la calle Arregui 3139 de esta ciudad*).

VISTOS:

I Que, con fecha 21 de abril de 2022 este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2, en el marco de la causa nro. **2538/3089/3268 “ARENZ, Juan Pablo y Otros s/ infracción artículo 277 inciso 1ero, apartado ‘C’, en función del inciso 3ero, apartado ‘B’ del Código Penal de la Nación”**, resolvió **“I.- HACER LUGAR** al pedido de la imputada juntamente con su defensa y en consecuencia suspender el juicio a prueba respecto de **CECILIA CRISTINA MORENO**, por el término de **UN (1) AÑO** (artículo 76 bis del Código Penal de la Nación). **II.-**



IMPONER a CECILIA CRISTINA MORENO, por el mismo período de la suspensión -punto I del presente resolutorio-, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a.- Fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal con la que deberá iniciar el contacto a través del correo electrónico dcaep.presentaciones@pjn.gov.ar y aportar un número de teléfono para ser contactada; y b.- Realizar, a razón de dos (2) horas semanales, en un total de ciento cuatro (104) horas, trabajos no remunerados en “Caritas Argentina, Pastoral de la Misericordia”, ubicada en la calle Melincué 5063 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel. 4567-5848 (artículo 27 bis, inciso 8vo del Código Penal de la Nación)”.

II Que conforme surge del presente legajo, la nombrada presentó las constancias que dan cuenta de la realización de 107 horas de trabajos comunitarios no remunerados en favor de Cáritas Santa Clara y San Joaquín -ver fs. 5-.

Por otra parte, la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en su informe final dejó sentado que la probada dio cumplimiento a las reglas de conducta que le fueran impuestas y señaló al respecto que “*Fijo domicilio en la calle Arregui 3139 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Respecto del inciso 8º, ha dado cumplimiento a 107 horas referido a las tareas comunitarias impuestas. Asimismo, con fecha 19/5/23 se logró establecer*





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

contacto con la Sra. Cristina Panzuto, referente de la Parroquia, quien confirmo que la Sra. Moreno ha dado cumplimiento a las tareas encomendadas. Se adjunta constancia emitida por Caritas Santa Clara y San Joaquín. Atento el vencimiento del plazo de supervisión, se procedió al archivo de las actuaciones correspondientes”.

Luego, se procedió a la certificación de los antecedentes de la nombrada y se determinó que no registraba condenas o procesos en trámite a excepción del presente.

Por consiguiente, se corrió vista al Sr. Auxiliar Fiscal en funciones, Dr. Sergio Muraca, de la Fiscalía General N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal quien en su dictamen expresó: “*estimo que VVEE pueden disponer el sobreseimiento por extinción de la acción a su respecto, por imperio de lo dispuesto en el art 76 ter, cuarto párrafo, del C. Penal”.*

Y CONSIDERANDO:

Que según dispone el quinto párrafo del artículo 76 ter del Código Penal, la acción penal se extinguirá cuando la persona imputada cumpla con las reglas de conductas establecidas, repare el daño en la medida ofrecida y no cometa delitos durante el tiempo de la suspensión del juicio fijado por el tribunal correspondiente.

Así pues, en función de lo expresado, Cecilia Cristina Moreno cumplió acabadamente con las obligaciones que le fueran impuestas al momento de



concederle la suspensión de juicio a prueba, como surge de las constancias aportadas al presente legajo, fijó domicilio, se sometió a la supervisión de la Dirección y Asistencia de Ejecución Penal y fue verificada su carencia de antecedentes.

En atención a ello y, toda vez que transcurrió el plazo por el cual se le fue otorgado el mencionado instituto, es que corresponde tener por cumplidas las reglas de conducta, declarar extinguida la acción penal en orden a los hechos por los que fuera requerida la elevación a juicio a su respecto y, en consecuencia, sobreseer a la nombrada, sin costas (artículo 76 ter del Código Penal y los artículos 336, inc. 1° y 361 del Código Procesal Penal).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

I TENER POR CUMPLIDAS las reglas de conducta impuestas en autos a **CECILIA CRISTINA MORENO** (artículo 76 ter, quinto párrafo del Código Penal).

II DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL respecto de **CECILIA CRISTINA MORENO** en orden a los hechos por los que fuera requerida la elevación a juicio a su respecto en la causa **nro. 2538/3089/3268** del registro de este Tribunal (artículo 76 ter del Código Penal).

III SOBRESEER a **CECILIA CRISTINA MORENO** en las presentes actuaciones, sin costas (artículos 336, inc 1°, 361, 530 y 531 del Código Procesal





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Penal de la Nación) por orden al delito por cual fuera requerida la elevación a juicio.

Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédula electrónica, comuníquese y, oportunamente, archívese.

JORGE LUCIANO GORINI
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

ALINA NELSON VARELA
SECRETARIA DE JUZGADO



Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA NOEMI NELSON VARELA, SECRETARIA



#36586981#372469962#20230612141209941